



Resolución Directoral N° 165 -2017-SENACE/DRA

Lima, 15 de marzo de 2017.

VISTOS: Los escritos de Número de Trámite 00309-2017, del 25 de enero de 2017; Número de Trámite 00309-2017-1, del 02 de marzo de 2017; Número de Trámite 00309-2017-2, del 06 de marzo de 2017 y el Número de Trámite 00309-2017-3, del 10 de marzo de 2017; presentados por la empresa **CLB TECNO LOGICA S.A.C.** (RUC N° 20337768611), por medio de su gerenta general, Rosa Hermelinda Aquino Portal, identificada con DNI N° 08433411, y el Informe Técnico-Legal N° 0036-2017-SENACE-DRA/URNC de la Unidad de Registro Nacional de Consultoras Ambientales de la Dirección de Registros Ambientales; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2015-MINAM y el Decreto Supremo N° 015-2016-MINAM, se aprobó el Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la elaboración de estudios ambientales en el marco del SEIA, en cuyo artículo 17 establece el procedimiento de renovación de inscripción en el Registro;

Que, mediante Número de Trámite 00309-2017, del 25 de enero de 2017, la administrada **CLB TECNO LOGICA S.A.C.** (RUC N° 20337768611), por medio de su gerenta general, Rosa Hermelinda Aquino Portal, identificada con DNI N° 08433411, presentó a la Dirección de Registros Ambientales del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles-Senace, la solicitud de renovación de inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales para el subsector Transportes;

Que, mediante Auto Directoral N° 051-2017-SENACE/DRA, sustentado en el Informe N° 045-2017-SENACE-DRA/URNC/AZEGARRA, la Dirección de Registros Ambientales del Senace remitió a **CLB TECNO LOGICA S.A.C.** las observaciones a su solicitud de renovación de inscripción en el subsector Transportes;

Que, mediante Número de Trámite 00309-2017-1, del 02 de marzo de 2017, **CLB TECNO LOGICA S.A.C.** por medio de su gerenta general, Rosa Hermelinda Aquino Portal, identificada N° 08433411, remitió a la Dirección de Registros Ambientales del Senace, la subsanación a las observaciones advertidas a través del Auto Directoral N° 051-2017-SENACE/DRA;

Que, mediante Número de Trámite 00309-2017-2, del 06 de marzo de 2017, **CLB TECNO LOGICA S.A.C.** remitió a la Dirección de Registros Ambientales del Senace, la solicitud de ampliación de plazo para subsanar las observaciones remitidas a través del Auto Directoral N° 051-2017-SENACE/DRA. Asimismo, solicita que no se evalúe el expediente presentado con número de trámite 00309-2017-1, del 02 de marzo del presente;



Que, mediante Número de Trámite 00309-2017-3, del 10 de marzo de 2017, **CLB TECNO LOGICA S.A.C.** remitió a la Dirección de Registros Ambientales del Senace, la solicitud de subsanación de las observaciones remitidas a través del Auto Directoral N° 051-2017-SENACE/DRA. Asimismo, requiere se evalúe el expediente presentado con número de trámite 00309-2017-1, del 02 de marzo del presente.

Que, mediante proveído de fecha 15 de marzo del presente, sustentado en el Informe Técnico-Legal N° 0036-2017-SENACE-DRA/URNC –el cual forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General-, la Unidad de Registro Nacional de Consultoras Ambientales recomendó aprobar la renovación de inscripción en el subsector Transportes en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales a **CLB TECNO LOGICA S.A.C.**; considerando que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 17 del Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2015-MINAM y el Decreto Supremo N° 015-2016-MINAM, así como en la Resolución Jefatura N° 076-2016-SENACE/J;

Con el visado de la Unidad de Registro Nacional de Consultoras Ambientales; y,

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 17 del Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2015-MINAM y el Decreto Supremo N° 015-2016-MINAM; el artículo 1 del Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM; y, en el marco de la Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM; de las atribuciones establecidas en el Literal g) del Artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la renovación de inscripción en el subsector Transportes en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales a la empresa **CLB TECNO LOGICA S.A.C.**, con RUC N° 20337768611; a la que le corresponde el Registro N° 130-2017-TRA.

Artículo 2.- El equipo profesional multidisciplinario de **CLB TECNO LOGICA S.A.C.** queda conformados por siete (7) profesionales en el subsector Transportes, tal como está detallado a continuación:

CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA	CARRERA PROFESIONAL: SUBSECTOR TRANSPORTES	PROFESIONALES
1	Ingeniería Civil, Ingeniería de Transportes, Ingeniería Vial, Arquitectura, Ingeniería Marítima Portuaria, Ingeniería Aeronáutica, Ingeniería Mecánica o Ingeniería Pesquera.	Carlos Iván Munte López (Ingeniería Civil).
1	Ingeniería Geográfica, Ingeniería Geológica, Geografía o Geología.	Jorge Luis Capuñay Sosa (Ingeniería Geológica).
1	Ingeniería Ambiental, Ingeniería Sanitaria, Ingeniería Agrónoma, Ingeniería Agrícola o Ingeniería Forestal.	Lizett Jessica Zegarra Huerta (Ingeniería Ambiental).
1	Biología.	Flavio Benites Araujo.
1	Sociología, Antropología, Psicología o Comunicación.	Maruja Rivas Ungaro (Sociología).
1	Economía o Ingeniería Económica.	Victor Alfredo Chang Mendoza (Ingeniería Zootécnica).
	Otras carreras profesionales	Rosa Hermelinda Aquino Portal (Química).

Artículo 3.- La vigencia de la renovación de inscripción en el subsector Transportes de **CLB TECNO LOGICA S.A.C.** es de tres (03) años, contados a partir del 17 de marzo del presente, considerando que la Resolución Directoral N° 155-2015-MTC/16 –del 10 de marzo de 2015, notificada el 15 de marzo del mismo año– que aprobó la renovación de inscripción de la empresa en el Registro de Entidades Autorizadas a Realizar Estudios de Impacto Ambiental, en el subsector Transportes, está vigente hasta el 16 de marzo del presente

Artículo 4.- CLB TECNO LOGICA S.A.C. deberá realizar el procedimiento administrativo de modificación en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales, cuando se produzca cualquiera de los supuestos señalados en el artículo 17-A (modificación de algunos de los especialistas del equipo profesional multidisciplinario y/o el objeto social) del Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2015-MINAM y el Decreto Supremo N° 015-2016-MINAM, y en el plazo establecido.

Artículo 5.- CLB TECNO LOGICA S.A.C. podrá solicitar la próxima renovación de inscripción dentro de los sesenta (60) días hábiles anteriores a la pérdida de su vigencia, conforme a lo establecido en el artículo 17 del Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2015-MINAM y el Decreto Supremo N° 015-2016-MINAM.

Artículo 6.- Encargar a la Unidad de Registro Nacional de Consultoras Ambientales la notificación de la presente Resolución, así como el informe que la sustenta.

Artículo 7.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace (www.senace.gob.pe).



Regístrese y comuníquese.

Fiorella Btbolini Picón
Directora de Registros Ambientales
Senace